

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

CIRCULAR

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Entrada ya la época de la formación de los Presupuestos municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1939, advierto a los alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que, para el mejor orden de los trabajos correspondientes, deberán tener presentes las instrucciones siguientes:

1.^a La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal de 22 de Agosto de 1924, haciendo las veces de la Comisión Permanente la Comisión de Hacienda en aquellos Ayuntamientos en que no exista el primero de ambos organismos, a los efectos de la aprobación y publicación del proyecto de Presupuesto a que se refiere el párrafo 1.^o del artículo 5.^o citado.

2.^a Después de transcurridos los quince días de exposición al público, que señala el último párrafo del artículo 5.^o, será remitido a este Centro el Presupuesto con los documentos correspondientes y un resumen del mismo por capítulos y artículos y un ejemplar de los "Boletines Oficiales" en que se insertaron los anuncios, según dispone el artículo 6.^o del Reglamento a que se viene aludiendo.

3.^a Comprenderá el presupuesto dos partes: una para gastos y otra para ingresos. En las relaciones o artículos de la primera parte se consignarán los créditos necesarios para atender a las obligaciones a que se refiere el artículo 293 del Estatuto Municipal y a las que imponen otras disposiciones, especialmente las siguientes: Suscripciones a los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia (artículo 134 de la Ley de 2 de Octubre de 1877); gastos sanitarios (base X de la Ley de 11 de Junio de 1934); aportación forzosa y recargo sobre el contingente (artículos 230 y 256 del Estatuto Provincial y "B. O." número 12, de 28 de Enero de 1938);

para el Patronato de Formación Profesional (Decreto de 1.^o de Agosto de 1935); al Circuito Nacional de Firmes Especiales (RR. DD. de 9 de Febrero y 5 de Noviembre de 1926); cuota para el Instituto de Higiene (artículos 25 y 26 del Reglamento de 14 de Junio de 1935); fiesta del Libro (R. D. de 6 de Febrero y R. O. de 6 de Septiembre de 1926); fiesta del Arbol (RR. OO. de 29 de Abril y 18 de Junio de 1924); gastos de quintas (Reglamento de 27 de Febrero de 1925 y RR. OO. de 26 de Mayo y 14 de Diciembre de 1926); el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de Pesas y Medidas y el 10 por 100 sobre Aprovechamientos Forestales (RR. DD. de 29 de Junio, 22 de Octubre y 29 de Noviembre de 1926 y R. O. de 12 de Mayo de 1927); seguros de accidentes de trabajo (artículo 247 del D. de 26 de Julio de 1934); para matadores de animales dañinos (R. O. de 17 de Julio de 1923); para el Retiro Obrero (R. O. de 31 de Mayo de 1919); gastos de la oficina de Colocación Obrera (Ley de 27 de Noviembre de 1931); casa-habitación de los maestros (O. de 5 de Mayo de 1938); suministros al Ejército (Instrucción de 9 de Agosto de 1877, R. O. de 29 de Marzo de 1901, R. O. de 29 de Marzo de 1905, R. O. de 16 de Diciembre de 1909, R. O. de 27 de Noviembre de 1907, R. O. de 22 de Febrero de 1905, R. O. de 17 de Febrero de 1911 y R. O. de 16 de Octubre de 1914).

4.^a Además de los documentos que menciona el artículo 296 del Estatuto, se acompañarán al expediente de Presupuesto la certificación y la copia a que se refiere el artículo 169 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y los comprobantes necesarios cuando haya de justificarse la falta de alguna o algunas consignaciones obligatorias; de suerte que se unirá certificación negativa, (a los efectos de la O. de 4 de Marzo de 1938, si el Ayuntamiento no tuviera contraídos préstamos o empréstitos con el Banco de Crédito Local; otra certificación haciendo constar que las cantidades consignadas para gastos de Beneficencia no son inferiores a las que figuraron en Presupuestos anteriores, para dar cumplimiento a lo preceptuado por O. de 31 de Marzo último, y asimismo otros casos.

5.^a Quedarán atendidos en los Presupuestos los ser-

vicios médico-farmacéuticos, sujetándose, en cuanto a los médicos, a la circular publicada en el "Boletín Oficial" número 121, de 8 de Octubre de 1934, Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, sin dejar de consignar la cantidad asignada en la relación publicada en el "Boletín Oficial" número 96, del 15 del corriente mes, para la asistencia médica a las familias de la Guardia civil y Carabineros, según dispone la O. de 18 de Julio de 1935, y, en cuanto a los farmacéuticos, al R. D. de 16 de Agosto de 1930, R. O. de 17 de Marzo de 1931 y Reglamento de 14 de Junio de 1935; debiendo figurar, igualmente, las retribuciones que correspondan a los practicantes y comadronas, en la forma que indica la R. O. de 26 de Septiembre de 1929 y Reglamento de 14 de Junio de 1935, y por lo que se refiere a los veterinarios, el Reglamento respectivo de la misma fecha, pudiendo unificarse los servicios de Higiene Pecuaria, Sanidad Veterinaria, etc., bajo la denominación de "Servicios Veterinarios Municipales", por virtud del D. de 20 de Noviembre de 1921.

6.^a La obligación que impone el R. D. de 27 de Diciembre de 1930, de destinar el 1 por 100 de los Presupuestos para atenciones del Pósito municipal, afectará a los Ayuntamientos comprendidos en la circular de este Centro de 24 de Septiembre de 1932, publicada en el "Boletín Oficial" de dicho mes, número 177.

7.^a Confeccionarán también los Ayuntamientos las Ordenanzas de las exacciones que figuren en la segunda parte de los Presupuestos, referente a los ingresos, debiendo tener muy presente los alcaldes que al hacer efectivos arbitrios que no estén reglamentariamente autorizados incurrirán en la responsabilidad definida en el artículo 225 del Código Penal.

8.^a Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán los particulares que indica el artículo 321 del Estatuto Municipal, formulándose las correspondientes a recargos o cesiones de recursos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los últimos párrafos del mismo artículo.

9.^a Las Ordenanzas cuya vigencia hayan caducado, aunque sean iguales a las que venían rigiendo, las que se modifiquen y aquellas que se formulen de nuevo, serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 322 y siguientes del Estatuto.

10.^a Se atenderán los alcaldes a lo preceptuado en el D. de 12 de Octubre de 1935, según el cual no podrá imponer gravamen superior a cinco pesetas hectolitro sobre el consumo del vino, ni cobrar otros derechos o tasas por reconocimiento o inspección sanitaria sobre la misma especie de consumo ningún Ayuntamiento que antes del 1.º de Enero de 1936 no hubiera obtenido la autorización correspondiente para exigir tipo más elevado.

11.^a Por referencia a la prohibición de hacer figurar en los capítulos 15 y 19 de ingresos y gastos cantidades para nivelar los Presupuestos, que se hizo pública en el "Boletín Oficial" de la provincia número 98, de 14 de Agosto de 1936; he de advertir que únicamente serán toleradas consignaciones de aquella naturaleza cuando se justifique con la liquidación del ejercicio correspondiente que no originan déficit inicial.

Esta Delegación espera que, por los alcaldes y secretarios municipales, se prestará la mayor atención a este servicio, base para la buena marcha administrativa de los Ayuntamientos, significándoles con la debida antelación que, si antes de 1.º de Diciembre próximo no

hubieran remitido los respectivos Presupuestos y Ordenanzas, nombraré comisionados especiales para que pasen a recogerlos, siendo de cuenta de las Corporaciones morosas los gastos que con ello se ocasionen.

Santander, 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. El delegado de Hacienda, Justo González.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado municipal de MAZCUERRAS

SUBASTA

En el Juzgado municipal de Mazcuerras, por orden del señor juez de Cabuérniga, se subastarán tres terneros propiedad del encartado Juan José Martínez Martínez, por los procedimientos usuales por puja a la llana, el día 17, a las once de la mañana.

Mazcuerras 11 de Agosto de 1938.—El juez, Juan José Sánchez Vélez. 1550

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de don Herminio Villegas de la Vega, fallecido en esta ciudad, en el barco prisión «Alfonso Pérez», el día 27 de Diciembre de 1936, instado por su hermano don Roberto Francisco Villegas de la Vega, que solicita se le declare heredero, en unión de sus también hermanos doña María Milagros y doña Victoria Josefa Villegas de la Vega, únicos solicitantes de la herencia del causante, que se encuentran en segundo grado de parentesco, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey.

Juzgado de Instrucción de Santoña.—José Rivera Blanco, de 24 años, hijo de José y Dionisia, soltero, natural de Onís, partido de Cangas de Onís, provincia de Asturias, vecino de Onís, labrador, con instrucción, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa, por asesinato, número 277 de 1935, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales, si no responde a este llamamiento.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, se le conduzca a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia Provincial de Santander, con las seguridades convenientes.

Santoña a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez accidental, Enrique Crespo. 1500

El señor juez militar letra G de esta plaza, en providencia dictada en sumarísimo de urgencia número 22.826, en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Nicolás Serrano, de veinticinco años de edad aproxi-

madamente, estudiante, natural de la provincia de Salamanca y vecino de Comillas, cuyo cadáver fué hallado en la playa de la Magdalena el decaésis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, tiene acordado que se citen en forma a los familiares para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días y hora de las once, sito aquél en Martillo, 14, a fin de recibirles declaración. 1475

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario.

Martín Ugalde Echevarría, hijo de Martín y Celedonia, de 34 años de edad, natural de Guecho (Vizcaya), domiciliado últimamente en Laredo (Santander), donde ocupaba el cargo de subdelegado marítimo, comparecerá en el término de quince días, ante el juez instructor de la Ayudantía de Marina de Santoña, para responder de los cargos y delitos que, por abandono de servicio y auxilio a la rebelión, se le imputa, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le parará el perjuicio correspondiente.

Santoña, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez instructor (ilegible). 1491

Manuel Correa Maza, Manuel Maza, cuyo segundo apellido se ignora, ambos vecinos últimamente de Gibaja, en esta provincia de Santander, y Francisco Martínez Gándara, vecino de Solares, comparecerán en el Juzgado Militar letra D, sito en el Muelle, 16, 3.º, a fin de constituirse en prisión, en el improrrogable término de cinco días, desde la publicación de esta requisitoria, o se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, que, donde quiera que fueren habidos, cualquiera de los individuos citados, proceda a su inmediata detención, poniéndolo a mi disposición en el local de este Juzgado.

Santander, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar D. J. de Castanedo. 1492

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que con el número 68 de 1938 se instruye sumario, como consecuencia de haber sido hallado, el día 30 de Julio último y a la altura de la isla de Santa Marina, el cadáver de un hombre, vestido con traje gris a rayas blancas, calzado con botas, tiene 1,75 metros de altura y se encontraba en estado de descomposición avanzadísimo, sin que hasta la fecha haya podido ser identificado, por lo que se llama, por medio del presente, a los parientes más próximos del finado, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndoles, desde luego, las acciones del procedimiento, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 1501

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue contra Julio Piedra Cianca, por el presunto delito de desertión,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Julio Piedra Cianca, con domicilio en Tetuán, número 1, Santander, y de profesión pescador,

acusado de presunto delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que, en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que, cuando tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a la Comandancia de Marina de Santander y a mi disposición.

Santander a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Por mandato del señor juez, Rafael Reyes. 1497

Don José Yanguas Miravete, alférez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, juez titular del Juzgado Militar letra H,

Por la presente cito y emplazo de urgente comparecencia, ante este Juzgado Militar, a los vecinos de Reinosa, en la actualidad en ignorado paradero, José Ramón García y Pedro Caballero, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales deberán comparecer en el plazo de ocho días, ante este Juzgado Militar, sito en el Muelle, 36, bajo, previniéndoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Asimismo ruego a cuantas personas y Autoridades pudieran tener conocimiento del paradero de tales individuos lo comuniquen a este Juzgado Militar.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez militar letra H, José Yanguas. 1499

Don José Yanguas Miravete, juez titular del Juzgado Militar letra H,

Por la presente cito y emplazo a Andrés Bezanilla Bezanilla, que fué teniente de las milicias rojas, que deberá comparecer en este Juzgado Militar, en el plazo de ocho días, para constituirse en prisión, en méritos del sumarísimo de urgencia número 22.077, que contra el mismo instruyo, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Yanguas. 1486

Manuel Demoste San Cristóbal, hijo de Bautista y Gloria, de 21 años de edad, natural de Escalante (Santander), domiciliado últimamente en Escalante, comparecerá, en el término de quince días, ante el juez instructor de la Ayudantía de Marina de Santoña, para responder de los cargos que le resultaren en causa criminal, por razón de supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Santoña, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El juez instructor, D. Bilbao. 1531

Vicente Solana Villa, hijo de Agustín y de Camila, de 26 años, soltero, natural y vecino de Escalante, aparejador, con destino en el Ayuntamiento de Santoña, por la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado Militar, sito en la calle de Hernán Cortés, número 9, primero, para recibirle indagatoria en el sumarísimo de urgencia número 3.535 y constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y

agentes a sus órdenes procedan a la detención del mencionado procesado, su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Santander, 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—
El juez militar F. E. Sánchez Cueto. 1539

Don José Yanguas Miravete, alférez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, juez militar H,

Por la presente cito y emplazo de inmediata comparecencia ante este Juzgado Militar, sito en el Muelle, 36, a Francisco del Castillo Megolla, antiguo empleado del Banco de Santander, cuyas otras circunstancias se ignoran, previéndole que, de no comparecer en el término de ocho días, será declarado rebelde.

Asimismo ruego a las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado individuo y requiero a cuantas personas tengan conocimiento de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado Militar. 1538

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Yanguas.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 87 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Eloy Gaitía Martínez, vecino que fué del pueblo de Castro Urdiales, en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo. 1450

Dado en Castro Urdiales a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 88 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Manuel Pérez Elduayen, vecino que fué del pueblo de Ontón y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime con-

veniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo. 1451

Dado en Castro Urdiales a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 89 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Ramón Negrete Helguera, vecino que fué del pueblo de Cerdigo y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo. 1452

Dado en Castro Urdiales a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Doña Carmen González Abad solicita autorización para trasladar la imprenta que la citada posee en la Puntida, número 1 a la calle de Eugenio Gutiérrez, 13, bajo, asimismo, un motor eléctrico de 0,8 kilovatios, para accionar una máquina de imprenta, lo que se hace público para que, durante ocho días presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 1554

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

En el término municipal de Mazcuerras, pueblo de Sierra Ibio, se hallan puestas en custodia unas yeguas, cuyo dueño se desconoce, con las siguientes señas:

Una yegua, torda blanca, como de unos diez a doce años, marcada a fuego con la Z, tiene puesta una zumba.

Otra yegua, oscura castaña, de ocho a diez años, tiene el marco de la forma de un duro, pero no se conoce por estar en carne viva, pues ha sido marcada hace poco.

Quien resulte ser dueño de dichas yeguas que se dirija al Ayuntamiento de Mazcuerras.

Mazcuerras, 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Basilio Balbás Solana. 1550

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.099, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.